



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy trece (13) de junio de dos mil veintidos (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2-2021-00194-00

ORDINARIO: No. 1-2017-00119-00

EJECUTANTE: FABIAN ESTEBAN PARDO SILVA

EJECUTADO: YESID FERNANDO PABON PRIETO

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **FABIAN ESTEBAN PARDO SILVA** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **YESID FERNANDO PABON PRIETO**, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones entre otros emolumentos reconocidos en Sentencia de Primera Instancia 1 INTANCIA de fecha 15 de diciembre de 2020 -proceso Ordinario Radicado N° 85001310500**120170011900**, ante la que se surtió recurso de apelación emitiéndose segunda instancia por el Honorable Tribunal de Casanare el 25/06/2021, en el que se confirmara la decisión acá emitida, de los que se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

Una vez revisada la actuación se pudo establecer que en efecto mediante sentencia proferida por este Juzgado y confirmada en segunda instancia se profirieron una serie de condenas a cargo del acá ejecutado, decisiones frente a las que se decidió obedecer y cumplir lo resuelto mediante auto de cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), en las le fueron reconocidos los derechos objeto de ejecución y que se encuentra en firme.

De la misma forma se procedió a liquidar costas de ambas instancias, impartíendoseles aprobación, y cobrando ejecutoria dicha decisión, mediante auto de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021). Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS en concordancia con los artículos 305, 306 y ss. del C.G.P. y teniendo en cuenta la clase de proceso, la vecindad de las partes y la judicatura que profiriera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **FABIAN ESTEBAN PARDO SILVA** en contra de **YESID FERNANDO PABON PRIETO**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en la Sentencia de Primera Instancia de fecha 15 de diciembre de 2020 -proceso Ordinario Radicado N° 85001310500**120170011900**, ante la que se surtió recurso de apelación emitiéndose de segunda instancia por el Honorable Tribunal de Casanare el 25/06/2021, así:

a.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 600.000,00) por concepto de SALARIOS INSOLUTOS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral N° 85001310500**120170011900**.

b.- Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 11.712.500,00) por concepto de CESANTÍAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario N° 85001310500**120170011900**.

c.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.330.362,00) por concepto de INTERES CESANTIAS, liquidado

Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 12-60 Piso 2°
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

sobre el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso N° 85001310500**120170011900**.

d.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.837.500,00) por concepto de PRIMA DE SERVICIOS, liquidado sobre el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso N° 85001310500**120170011900**.

e.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 3.606.250,00) por concepto de VACACIONES, liquidado sobre el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso N° 85001310500**120170011900**.

f.- Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 8.308.333,00) por concepto de INDEMNIZACION ART. 64 CST, liquidado sobre el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso N° 85001310500**120170011900**.

g.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000) por concepto de sanción moratoria de que trata el Art. 65 del CST, a razón de un salario diario equivalente a la suma de \$50.000, a partir del 22 de marzo de 2017 y por los primeros 24 meses, es decir hasta el 21 de marzo de 2019, liquidado sobre el ordinal CUARTO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso N° 85001310500**120170011900**.

g.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios a partir del mes 25, esto es desde el 22 de marzo de 2019, momento para el que el demandado deberá pagar al demandante los intereses moratorios que se generen a la tasa más alta que certifique la Superfinanciera para los créditos de libre destinación sobre los montos aquí reconocidos por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios, y hasta que se verifique el pago de las mencionadas acreencias, liquidados conforme al ordinal CUARTO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso N° 85001310500**120170011900**.

h.- Por el valor de la liquidación a efectuar del pago de los aportes a la seguridad social en pensiones ante la administradora a la cual se encuentre afiliado, por todo el tiempo laborado y en salud ante el ADRES antes FOSYGA, entre el periodo comprendido del 1 de mayo de 2014 y el 21 de marzo de 2017, en favor del demandante FABIAN ESTEBAN PARDO SILVA, los cuales deberá cancelar el demandado en el porcentaje total de cotización, junto con los intereses moratorios que le cobre dichos fondos por el pago tardío de las mentadas cotizaciones, conforme lo indicado ut-supra, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso N° 85001310500**120170011900**.

i.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$51.600.000) por concepto de sanción moratoria establecida en el Art. 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, en favor del demandante FABIAN ESTEBAN PARDO SILVA, del periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2014 y el 21 de marzo de 2017, liquidado sobre el ordinal QUINTO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con la parte considerativa de la sentencia proferido dentro de proceso N° 85001310500**120170011900**.

j.- Por el valor liquidado por concepto de COSTAS JUDICIALES, aprobada mediante auto de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), a favor de la parte demandante, y a cargo de la demandada, por valor de CINCO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$5.005.520.00) conforme a la sentencia objeto de cobro, proferido dentro del proceso ordinario laboral N° 85001310500**120170011900**

i.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios legales del artículo 1617 del cc, los cuales se contarán sobre los valores correspondientes a las costas judiciales, relacionado en el literal anterior, exigible a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprueba es

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 12-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

decir desde el 27 de agosto de 2021 a las 5:00 pm y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas.

SEGUNDO: TRAMITAR esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se demanda.

CUARTO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP, aplicables por remisión al derecho laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021** Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil Veintidos (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; .LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e78e583105f451541aff2bf0595432349b39f6a3d9433f9021b0274c68de715**

Documento generado en 16/06/2022 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte ejecutante solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte de los accionados. - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00056-00
DEMANDANTE: MERY RODRIGUEZ BOHORQUEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO A DECIDIR:

Entra el despacho a resolver la petición elevada por la parte demandante correspondiente a la Terminación por pago total de la obligación por parte de las accionadas.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la terminación por pago total de la obligación por parte de las aquí demandadas, el despacho debe de señalar que fue el apoderado de la misma actora, quien solicitó a este despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada, por lo que el despacho corrió en traslado dicha petición y en el término de traslado el apoderado de la accionante ratificó dicha solicitud, motivo por el cual el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo resuelto líneas atrás, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

De igual manera se dispone ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado.

El despacho no impondrá costas.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte ejecutante, según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a imponer costas en la presente actuación.

TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares si fueron decretadas.

CUARTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,



LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021**. Fijándolo el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4e96ed0bb1be76361b06895b839e776d6a5c77559409c850d6577c958747ae**
Documento generado en 16/06/2022 11:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero depositado al interior del proceso y que mediante auto anterior se dispuso la liquidación y fraccionamiento del título. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2015-00088-00**
Demandante: **ANTONIO JOSE LOPERA JARAMILLO**
Demandado: **SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) – OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA**

ASUNTO A DECIDIR:

Atendiendo lo planteado, y una vez revisada la actuación a efectos de resolver la petición elevada por la parte actora, obligado resulta actualizar la liquidación de intereses moratorios y las indexaciones establecidas en la sentencia, para determinar si es procedente la entrega total del depósito judicial obrante al proceso, en favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

a) Actualización condena

Así las cosas, en primer lugar, señala esta judicatura que los valores fijos de condena y que no sufren modificación alguna, corresponden a:

REAJUSTE SALARIOS	\$ 10.634.476,00
REAJUSTE CESANTÍAS	\$ 1.173.130,00
REAJUSTE INT. CESANTÍAS	\$ 48.098,00
REAJUSTE PRIMA SERVICIOS	\$ 1.173.130,00
REAJUSTE TIEMPO SUPLEMEN.	\$ 5.866.462,00
REAJUSTE COMPENSATORIOS	\$ 1.285.800,00
SUMA PARCIAL	\$ 20.181.096,00

Frente a los intereses moratorios impuestos en la sentencia, para esa fecha se habían liquidado en suma de \$41.061.398,00, sin embargo, se determinó que los mismos seguirían generándose hasta tanto se verificara el pago total de salarios, tiempo suplementario y prestaciones adeudados al demandante, de manera que resulta necesario actualizar el valor de esos intereses, hasta cuando la parte demandada realizó el depósito como pago a las condenas impuestas, lo que sucedió el 24 de julio de 2019, y como consecuencia tenemos el siguiente resultado:

		OBLIGACIÓN		\$ 20.181.096,00		
	PERIODO		DIAS RECON	% I. ANUAL	% I. MORA	VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA				
1	19-jun-18	30-jun-18	12	20,28%	2,54%	\$ 204.636,31
2	12-jul-18	31-jul-18	30	20,03%	2,50%	\$ 505.284,19
3	1-ago-18	31-ago-18	30	19,94%	2,49%	\$ 503.013,82
4	14-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 499.734,39
5	1-oct-18	31-oct-18	30	19,63%	2,45%	\$ 495.193,64
6	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 491.661,95
7	1-dic-18	31-dic-18	30	19,40%	2,43%	\$ 489.391,58
8	1-ene-19	31-ene-19	30	19,16%	2,40%	\$ 483.337,25
9	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	2,46%	\$ 496.959,49
10	1-mar-19	31-mar-19	30	19,37%	2,42%	\$ 488.634,79
11	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 487.373,47



12	1-may-19	31-may-19	30	19,34%	2,42%	\$ 487.878,00
13	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 486.868,94
14	1-jul-19	24-jul-19	24	19,28%	2,41%	\$ 389.091,53
INTERESES						\$ 6.509.059,35

Por lo anterior, el valor total de los intereses moratorios generados corresponde a la suma de \$47.570.457:

INTERESES SENTENCIA	\$ 41.061.398,00
RELIQUI. INTERESES	\$ 6.509.059,35
TOTAL INTERESES	\$ 47.570.457

De otra parte, la sentencia también ordenó la liquidación tanto del valor de las vacaciones, como de la indemnización por despido sin justa causa, indexación que para la fecha en que se profirió la sentencia arrojó un valor de \$2.511.410,00, así:

VACACIONES E INDEMNIZACIÓN	INDEXACIÓN	TOTAL VALORES INDEXADOS SENTENCIA
\$ 9.069.893,00	\$ 2.511.410,00	\$ 11.581.303

A efectos de actualizar el valor de esos dos conceptos, se aplicará la fórmula de indexación teniendo en cuenta como IPC inicial la fecha en que se profirió la sentencia de primera instancia y como IPC final la fecha de consignación del depósito judicial, razón por la cual la reliquidación de la indexación de estos dos conceptos corresponde a:

RELIQUID. INDEXACIÓN		jun-18	jul-19	
CONCEPTO	VALOR SENTENCIA	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR YA INDEX
VACACIONES	\$ 1.569.893,00	99,31	102,94	\$ 57.383
ART. 64	\$ 7.500.000,00	99,31	102,94	\$ 274.143
INDEXACIÓN				\$ 331.526

Con todo ello, el valor total de estos dos conceptos, debidamente indexados a la fecha de consignación, ascienden a \$11.912.828:

VACACIONES SENTENCIA	\$ 1.569.893,00
ART. 64 SENTENCIA	\$ 7.500.000,00
INDEX. SENTENCIA	\$ 2.511.410,00
RELIQUI. INDEXACIÓN	\$ 331.525,00
TOTAL	\$ 11.912.828,00

Por último, tenemos las costas procesales, las cuales ya se encuentran en firme y que en su totalidad arrojaron a cargo de SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) y en favor del demandante la suma de \$3.461.192.

Entonces, realizados los cálculos pertinentes, se concluye que el monto de la condena debidamente actualizado a la fecha de consignación del depósito por parte de la demandada SICIM COLOMBIA (Sucursal de Sicim SPA), como pago de lo adeudado, asciende a las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

TOTALES

CONCEPTO	VALOR
REAJUSTE SALARIOS	\$ 10.634.476,00
REAJUSTE CESANTÍAS	\$ 1.173.130,00
REAJUSTE INT. CESANTÍAS	\$ 48.098,00
REAJUSTE PRIMA SERVICIOS	\$ 1.173.130,00
REAJUSTE TIEMPO SUPLEMENTARIO	\$ 5.866.462,00
REAJUSTE COMPENSATORIOS	\$ 1.285.800,00
TOTAL INTERESES	\$ 47.570.457,00



VACACION SENTENCIA	\$ 1.569.893,00
ART. 64 SENTENCIA	\$ 7.500.000,00
TOTAL INDEXACIÓN	\$ 2.842.935,00
PARCIAL	\$ 79.664.381,00
COSTAS	\$ 3.461.192,00
TOTAL	\$ 83.125.573,00

b) Del pago realizado, en cumplimiento de la condena impuesta

Visto lo anterior, y observado el expediente, se tiene que el depósito realizado por la parte demandada asciende a la suma de 88.274.641, esto es, una suma superior a la adeudada, de manera que obliga al fraccionamiento del título a efectos de hacer entrega al demandante de lo que le corresponde y devolver a la demandada la diferencia consignada de más, y con esto entregar a cada parte lo que le corresponde.

TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
486030000183931	24-jul-2019	88.274.641,00

c) Petición pago costas a favor del llamado garantía

Ahora, la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS SA también ha elevado solicitud de pago de la suma que por costas resultaron a su favor y en contra del demandante, por suma de \$734.000. Por lo anterior, de la suma total que arrojó la liquidación en favor del demandante, se descontará el valor de las costas dispuestas en favor de la llamada en garantía, a fin de que quede saldada esta condena.

d) Del fraccionamiento del título

Conforme la liquidación efectuada líneas atrás, y a efectos de consumir el pago total de la obligación, como se dijo entregando a cada parte lo que le corresponde, será necesario fraccionar el título judicial No. 486030000183931 que fuera consignado el 24 de julio de 2019, de la siguiente forma:

- La suma de \$82.391.573 a favor del demandante señor ANTONIO JOSÉ LOPERA JARAMILLO.
- La suma de \$734.000 a favor de la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS SA
- La suma de \$5.149.068 a favor de la demandada SICIM COLOMBIA (Sucursal de Sicim SPA).

e) Devolución demás títulos

Igualmente se dispondrá la devolución de los demás títulos que por cualquier otro concepto hubiesen sido consignados por la demandada SICIM COLOMBIA (Sucursal de Sicim SPA), en razón a que el depósito objeto de fraccionamiento cubre la totalidad de la condena.

f) Del cumplimiento de la sentencia

Acorde lo analizado hasta el momento, queda claro que la condena impuesta al interior de este proceso, una vez fraccionado y entregados los títulos que de dicha operación bancaria se deriven, quedará debidamente cancelada, se procederá a ordenar la correspondiente terminación y archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,



RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el fraccionamiento del título judicial No. 486030000183931 que fuera consignado el 24 de julio de 2019, en la forma y condiciones indicadas ut-supra.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a las partes, señor HUBER GUALDRON RODRIGUEZ a través de su apoderada, a la compañía SICIM COLOMBIA (Sucursal de Sicim SPA) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y a la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS SA, en la forma y montos indicados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: De existir más títulos que por cualquier otro concepto hubiesen sido consignados por la demandada SICIM COLOMBIA (Sucursal de Sicim SPA), igualmente se **DISPONDRA** la devolución a dicha parte, conforme lo analizado en el literal e) de la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por secretaría procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las constancias respectivas, en los términos dispuestos en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672cb2593210e18fefed03c8f3ffc00ff56ff5c92d0461313048afa9fa9bb031**

Documento generado en 16/06/2022 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015-00235-00
DEMANDANTE : HARVEY OVIEDO RUIZ
DEMANDADO : SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) Y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia**, la cual mediante providencia de fecha diecinueve(19) de Abril de dos mil veintidós (2022), en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **PRIMERO. “PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de casación que presentó el demandante. SEGUNDO: Devolver el expediente al tribunal de origen. Costas como se dijo en la parte motiva.”**

Estese a lo resuelto por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha nueve (09) de Abril de dos mil diecinueve (2019), en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida el día veintiocho (28) de agosto de 2018 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, por las breves razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia debido a que no prosperaron los recursos presentados por las partes. TERCERO: En consecuencia, remitir a su Despacho de origen el presente proceso”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b0b26c1b879cb017d834e62e535f8d8218df89fe5afea52d6ba823a88bb8a**
Documento generado en 16/06/2022 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00097-00
DEMANDANTE : GLORIA MAGDALENA GONZÁLEZ ROJAS
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en su parte resolutive dispuso: **"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3° de la sentencia dictada el 02 de agosto de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia, solamente para revocar lo relacionado con la indexación de los gastos de administración. En lo demás se confirma la sentencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020."**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c652b2b46f7b4e00d635f4435810b4e6e51c1abcd81b6cfbde31f0741b1c20d3**

Documento generado en 16/06/2022 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00153-00
DEMANDANTE : JAIRO ZORRO CASTAÑEDA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 13 de abril de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dddeff9c0f8c9c5217b6dc98ebd29a125ab518e5c0787480001eb976bd29bb6**

Documento generado en 16/06/2022 09:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00155-00
DEMANDANTE : ROCIO MORENO MARTÍNEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3° de la sentencia dictada el 16 de abril de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal-Casanare, dentro del asunto de la referencia, solamente para revocar lo relacionado con la indexación de los gastos de administración. En lo demás se confirma la sentencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9252480be784f0d62886871cbcb2591a5705f20b1069a37df6d4619cd8d88e8**

Documento generado en 16/06/2022 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00158-00
DEMANDANTE : DORA ALBA VARGAS RAMÍREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en su parte resolutive dispuso: **"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4° de la sentencia dictada el 21 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia, solamente para revocar lo relacionado con la indexación de los gastos de administración. En lo demás se confirma la sentencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020."**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bc356fb659f82e32808708a30c1733be583b840dcd7cbda68158f1bb450dee**

Documento generado en 16/06/2022 10:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00181-00
DEMANDANTE : DELFA JARA GUTIERREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en su parte resolutive dispuso: **PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3° de la sentencia dictada el 06 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal-Casanare, dentro del asunto de la referencia, solamente para revocar lo relacionado con la indexación de los gastos de administración. En lo demás se confirma la sentencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme lo enunciado en el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”.**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9b40c91d9df06bc826178100b2b0fee07deba38076f386a93e0c544920e5e1**

Documento generado en 16/06/2022 10:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el inmediato Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00244-00
DEMANDANTE : ANA RUTH TRIANA SILVA
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), en su parte resolutive dispuso: **"PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3° de la sentencia dictada el 10 de marzo de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia, solamente para revocar lo relacionado con la indexación de los gastos de administración. En lo demás se confirma la sentencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020."**

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039828bbd363424174d01e7da9f41ba26eca86d60f736cbae0d8e6e014eba10c**

Documento generado en 16/06/2022 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciseis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la demandada ha dado contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dieciseis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00248-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS AVELINO TORRES BELTRÁN
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del proceso, razón por la cual se **DISPONE**:

1. Verificado que mediante auto de siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) se tubo a la demandada COLPENSIONES como notificada de forma electrónica por este despacho el 14 de marzo del presente año, y obra escrito de contestación del 28 de marzo de 2022, escrito que será objeto de estudio una vez se encuentre trabada la Litis.

2. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES** mediante correo electrónico.

3. Téngase por notificada a la demandada AFP PORVENIR SA. el 13 de abril de 2022, del auto admisorio de la demanda, mediante envío de mensaje de datos a la dirección electrónica que indica en su certificado de existencia y representación al que anexa copia de auto admisorio de demanda y del que acusa recibo la demandada el 8 de abril de 2022, 13:58, la misma fecha.

4. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR mediante correo electrónico de 29 de abril de 2022.

5. Teniendo en cuenta que la contestación anexa al correo electrónico de 29 de abril de 2022 presento problemas de acceso, sin que el demandado pudiera verificar la misma hasta la presente fecha, a efectos de reformar la demanda, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

6. Reconocer personería a los abogados Laura Cristina Pinto Morales conforme a escrito de poder allegado con la contestación de la demanda desde el 28 de marzo de 2022, (no se evidencia anexo al proceso sustitución de poder a la abogada Andrea Cuellar y CARLOS DANIEL RODRIGUEZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR SA, conforme al memorial poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021** Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120afe9878de91817f15e794fb622b4121b31c4850f421835eb7a0a90eba71cf**
Documento generado en 16/06/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), informándole atentamente que el apoderado de la parte demandante allegó petición de **corrección** del auto de fecha 26 de mayo de 2022, publicado mediante estado electrónico número 0018 del 27 de mayo de 2022. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00042-00
DEMANDANTE : ARIETA MOLINA CAMARGO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el auto de fecha 26 de mayo de 2022, publicado mediante estado electrónico número 0018 del 27 de Mayo de 2022 que liquidaba costas procesales se cometió un yerro de transcripción del nombre de la demandante y a la luz del del Art. 286 del C.G.P aplicable por remisión al derecho laboral, que reza: **“...toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de la parte, mediante auto”**, procédase a corregir el nombre de la demandante, el cual corresponde a **ARIETA MOLINA CAMARGO** y no **ARIETA COLINA CAMARGO** como evidentemente se consignó en dicho auto, por tal razón la liquidación de costas quedará conforme al siguiente cuadro:

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 04 de agosto de 2021)	
Agencias en derecho a favor de Arieta Molina Camargo a cargo de Colpensiones	\$ 800.000.00
Agencias en derecho a favor de Arieta Molina Camargo y a cargo de Porvenir S.A.	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE ARIETA MOLINA CAMARGO Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$1.800.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 25 de Marzo de 2022)	
Agencias en derecho a favor de Arieta Molina Camargo y a cargo de Porvenir S.A. (un (1) smlmv año 2022)	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE ARIETA MOLINA CAMARGO Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	<u>\$ 1.000.000.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE ARIETA MOLINA CAMARGO Y A CARGO DE COLPENSIONES	<u>800.000,00</u>
A FAVOR DE ARIETA MOLINA CAMARGO Y A CARGO DE PORVENIR S.A	<u>2.000.000,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO	<u>\$ 2.800.000.00</u>

Carrera 14 No. 13-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.

Permanezcan en firme las demás partes del auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.021** Hoy diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e51aac11edffeb0635eabc13bd35918d4703945ea5c18a0465668f61f772a9**

Documento generado en 16/06/2022 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 14 No. 13-60 PALCIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

EJECUTIVO LABORAL 2021-00055-00

Dte: NELSY BARON SILVA

DADO: COLPENSIONES OTROS.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte ejecutante solicita se acepte el desistimiento de la demanda - Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00055-00

DEMANDANTE: NELSY BARON SILVA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTRAS.

ASUNTO A DECIDIR:

Entra el despacho a resolver la petición elevada por la parte demandante correspondiente al DESISTIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

CONSIDERACIONES:

En cuanto al desistimiento, el art. 314 del CGP aplicable por remisión al derecho laboral, según el art. 145 del C.P.L. y la S.S., preceptúa que el demandante podrá presentar desistimiento respecto de las pretensiones de la demanda mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Tenemos entonces que el desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, porque termina el litigio antes de que sea finalizado en la forma esperada, esto es, con la sentencia que declare un derecho y/o dé la razón a la postura y fundamentos deprecados por la parte reclamada y en esta medida, al ser la forma que escoge la parte para terminar la actuación.

Adicionalmente debe señalarse que conforme lo reglado en la norma citada, la decisión que aprueba el desistimiento produce los efectos de cosa juzgada que hubiera producido la sentencia absolutoria, con lo cual se dará cabal terminación a la actuación.

En el presente evento se tiene que la parte demandante ha solicitado el desistimiento de las pretensiones de la demanda, argumentando desea se dé lugar a esta forma de terminación, por ya sentirse satisfecho siempre que aduce se acreditó por las demandadas el cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia ejecutada.

Encuentra esta judicatura que es procedente por cuanto hasta el momento no se ha dado fin al proceso con sentencia, encontrándose facultado el apoderado para recibir, y para desistir, con lo cual se satisfacen los requisitos establecidos en el citado Art. 314 del CGP, considerando el Juzgado que ha de aceptarse la misma y en su lugar ordenará el archivo de las presentes diligencias.

El despacho no impondrá costas.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO presentado por la parte ejecutante y coadyuvado por el único demandado vinculado al proceso, según lo preceptuado en el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a imponer costas en la presente actuación.

TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares si fueron decretadas.

CUARTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021**. Fijándolo el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0eef0b86d33663bfd6cbe11fd060c07174e9bb550328db0cb2e20aa1e6fd7b**

Documento generado en 16/06/2022 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el demandado ha presentado contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00081-00**
Demandante: GLORIA JOHANA RESTREPO
Demandado: LUZ DARY CAMARGO – DANILO MARTIN ESPINOZA

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase por notificados de forma electrónica a los demandados LUZ DARY CAMARGO y DANILO MARTÍN ESPINOZA, del auto que admitiera la demandada.
- 2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados LUZ DARY CAMARGO y DANILO MARTÍN ESPINOZA, por intermedio de su apoderado de confianza.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize** o la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, y los apoderados que deberán efectuar la descarga de estos aplicativos, vincularse a la diligencia virtual mediante un correo electrónico, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Reconózcase personería al abogado JOSUE JAIR PUENTES POVEDA para actuar en calidad de apoderado de los demandados LUZ DARY CAMARGO y DANILO MARTÍN ESPINOZA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.0021 . Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-081
Gloria Johana Restrepo
Luz Dary Camargo – Danilo Martin Espinoza

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80204c47c6642f8240161af94c88f97994e253b828fafc2f8c2784f5162e3e36

Documento generado en 16/06/2022 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que no hubo pronunciamiento dentro del término de traslado. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00116-00

Demandante: INSTITUTO DE VIVIENDA GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL

Demandado: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término de traslado, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes y apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0021**. Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30edab4416922f26acdc4575d2ce513ace23ea37d826b663acfc3bd72025ca01**

Documento generado en 16/06/2022 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que hubo pronunciamiento frente al poder otorgado por el demandante. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00120-00

Demandante: ALEJANDRO DIOGENES NASPIRAN PATIÑO

Demandado: COLPENSIONES – PORVENIR SA - PROTECCIÓN SA

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término de traslado, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto de pruebas, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Lifesize**, o la aplicación **Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y los testigos, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

3.- Reconocer personería al abogado IGNACIO ARMANDO PLAZAS MOJICA para actuar en calidad de apoderado del demandante ALEJANDRO DIOGENES NASPIRAN PATIÑO, conforme al poder allegado al expediente digital y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.0021 . Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a175c468ff2d5d25e2a9a971675776b6221ea51c553a8929beed0e89f80282**

Documento generado en 16/06/2022 12:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

ORDINARIO LABORAL 2021-00131-00

Dte: LUIS CARLOS LOAIZA

DADO: MARIA NERY LONDOÑO BURITICA.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandante solicita se acepte el desistimiento de la demanda - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: proceso Ordinario Laboral No. 2021-00131-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOAIZA

DEMANDADO: MARIA NERY LONDOÑO BURITICA

ASUNTO A DECIDIR:

Entra el despacho a resolver la petición elevada por la parte demandante correspondiente al DESISTIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

CONSIDERACIONES:

En cuanto al desistimiento, el art. 314 del CGP aplicable por remisión al derecho laboral, según el art. 145 del C.P.L. y la S.S., preceptúa que el demandante podrá presentar desistimiento respecto de las pretensiones de la demanda mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Tenemos entonces que el desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, porque termina el litigio antes de que sea finalizado en la forma esperada, esto es, con la sentencia que declare un derecho y/o dé la razón a la postura y fundamentos deprecados por la parte reclamada y en esta medida, al ser la forma que escoge la parte para terminar la actuación.

Adicionalmente debe señalarse que conforme lo reglado en la norma citada, la decisión que aprueba el desistimiento produce los efectos de cosa juzgada que hubiera producido la sentencia absolutoria, con lo cual se dará cabal terminación a la actuación.

En el presente evento se tiene que la parte demandante ha solicitado el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin indicar motivo alguno adicional a querer desistir de la acción que incoó en contra de la accionada, siendo coadyubada la petición por el apoderado del actor.

Encuentra esta judicatura que es procedente por cuanto hasta el momento no se ha dado fin al proceso con sentencia, encontrándose facultado el actor y por tanto su apoderado para desistir, con lo cual se satisfacen los requisitos establecidos en el citado Art. 314 del CGP, considerando el Juzgado que ha de aceptarse la misma y en su lugar ordenará el archivo de las presentes diligencias.

El despacho no impondrá condena costas.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO presentado por la parte ejecutante y coadyuvado por el único demandado vinculado al proceso, según lo preceptuado en el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a imponer costas en la presente actuación.

TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021**. Fijándolo el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b963fedabc6e6f219fa79e88bdc906ee47632793a0ebc57d4ba8e63cc290183e**

Documento generado en 16/06/2022 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte demandada solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación - Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: proceso Ordinario Laboral No. 2021-00133-00

DEMANDANTE: CIRO ALFONSO PEREZ

DEMANDADO: PETROMICOL INGENIEROS LTDA Y OTRO.

ASUNTO A DECIDIR:

Entra el despacho a resolver la petición elevada por la parte demandada de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Frente a la solicitud de terminación del proceso por parte de los accionados en el presente asunto, el despacho debe de indicar que se debe estar a lo dispuesto en audiencia del veintisiete 27 de enero hogaño, en la cual se aprobó la conciliación a la que llegaron las partes y se dispuso del mismo modo la terminación y el archivo del presente proceso.

Por lo anterior no es necesario volver a disponer la terminación del proceso, pues éste terminó el día de la citada diligencia en razón a que no se formularon recursos a lo dispuesto por este despacho, y así se tendrá.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO por este despacho en auto del veintisiete de enero del presente año, en el cual se dio por terminado el proceso.

SEGUNDO: REGRESE el proceso al **ARCHIVO** del despacho y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021**. Fijándolo el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd93485707469d90ae560d82fa2601db9d28bd5b8a66a21d9138aea88869413**

Documento generado en 16/06/2022 10:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra vencido el término del traslado concedido en auto anterior y que las partes no se han pronunciado frente a la transacción. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00146-00**

Demandante: **JADISON AREVALO ROA**

Demandado: **CPCOL CONSULTING S.A.S.**

Asunto a Resolver:

Observadas las diligencias se evidencia manifestación allegada por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por transacción, acompañando dicho escrito suscrito por las partes.

Consideraciones:

a) Frente a la transacción

Como quiera que las partes presentan contrato de transacción, se trae a colación lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P., que preceptúa:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso, o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”

Entonces, la transacción es un contrato a través del cual las partes deciden dar terminación al proceso, o evitan que un conflicto se convierta en un litigio futuro. Las partes que celebran una transacción debe ser capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, situación que efectivamente se encuentra cumplida en el presente asunto.

La transacción es una forma de terminación anormal del proceso, porque de común acuerdo entre las partes finaliza el litigio antes de que sea terminado por la sentencia que es el modo normal en que acaba un proceso judicial; adicionalmente, la transacción puede ser extrajudicial o judicial, siendo necesaria en este último caso la aprobación del Juez.

La transacción se presume haberse aceptado por consideración a la persona con quien se transige y produce efectos de cosa juzgada. La importancia de la transacción radica en que las partes pueden de manera anticipada acceder a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo y así de pronto solucionar la controversia en un tiempo menor que el que se tendría que esperar para que se dictara la sentencia.

La norma exige del Juez aceptar la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales, y en materia laboral, aquella que respete los derechos mínimos del trabajador, y en estas condiciones declarar terminado el proceso, si se celebró por todas las partes, y si versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Ahora bien, observa el Despacho que el escrito fue aportado por la parte actora, lo que obligó a correr en traslado a la contraparte, quien no se ha pronunciado al respecto.



Sobre el acuerdo transaccional, observa este despacho que el escrito de transacción acoge y respeta los derechos mínimos de la demandante, que fueron puestos en discusión en este proceso, como lo son las prestaciones y demás erogaciones laborales reclamadas con la demanda, en consecuencia, en sentir de esta judicatura se reúne a plenitud los requisitos enunciados anteriormente, pues ha sido suscrita por la parte demandante señor JADISON AREVALO ROA, por su apoderado y por la parte demandada CPCOL CONSULTIN S.A.S., a través de su representante legal, adicionalmente se evidencia que el acuerdo de transacción acoge la totalidad de los derechos mínimos reclamados con la demanda y no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

En estas condiciones considera el Juzgado que ha de aceptarse la transacción frente a todas las pretensiones de la demanda, y en consecuencia se ordenará la terminación y archivo del proceso, teniendo en cuenta la validez del acuerdo de voluntades que allí se halla plasmado.

Así mismo se dispondrá que no hay lugar a condena en costas en razón a este proceso, habida cuenta del acuerdo al que llegaron las partes.

b) Sobre la terminación

En las anteriores condiciones, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del presente diligenciamiento, advirtiendo que el acuerdo pactado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la **TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes, JADISON AREVALO ROA y la demandada CPCOL CONSULTING SAS, en los términos y conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, **DECRÉTESE** la **TERMINACIÓN** anticipada del presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas en razón a este proceso, conforme lo argumentado precedentemente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior se dispone **ARCHIVAR** el expediente, dejando las desanotaciones del caso, en los libros radicales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0021** Hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d234c7cae40f7db32476489a1f38283e5b312cc99418055040c86ef4d605f0**

Documento generado en 16/06/2022 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se dispuso devolver la demanda mediante auto de 2 de diciembre del año anterior, la cual no fue subsanada, se encuentra pendiente por resolver sobre dicha situación. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00196-00

Demandante: **JESUS VILLAREAL OSPINO**

Demandado: **UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S. Y SURAMERICANA S.A.**

Se evidencia que mediante auto de dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la devolución de la demanda de la referencia a fin que fuera subsanada dentro de los 05 días siguientes a su notificación por estado.

La parte demandante debía allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co **la demanda subsanada en un solo escrito**, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

Vencido el termino concedido, sin que haya sido allegado escrito alguno, en estas condiciones y dado que no se encuentra subsanada la demanda antes señalada, procederá el despacho a RECHAZARLA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **JESUS VILLAREAL OSPINO** en contra de **UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S. Y SURAMERICANA S.A.**, lo anterior de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante dejando las constancias respectivas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, déjense las constancias en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.021** hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768ba685c7375177a6cf11120dbc263bf6a77496015e2efc960ad7e6818cfb67**

Documento generado en 16/06/2022 10:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral 2022-00152-00
Demandante: **FABIO ANDRES FONSECA FONSECA**
Demandado: **DIDIO NICOLAS ARENAS ZARATE**

A través de apoderado judicial, **FABIO ANDRES FONSECA FONSECA** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **DIDIO NICOLAS ARENAS ZARATE**, con el fin de obtener el pago de los valores ordenados dentro de sentencia judicial debidamente ejecutoriada efectuada dentro de proceso ordinario laboral de la referencia, adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE CIRCUITO DE YOPAL CASANARE.

Conforme a lo anterior, se evidencia que este Juzgado no conoció del proceso ordinario laboral en el que fue emitido el título ejecutivo complejo objeto de demanda, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario debe adelantarse ante el Juez de conocimiento, por consiguiente este Despacho **no** es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de ejecución por lo que deberá ordenarse la remisión al fallador competente.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda Ejecutiva Laboral de FABIO ANDRES FONSECA FONSECA en contra de DIDIO NICOLAS ARENAS ZARATE por las razones anteriormente descritas.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, quien tiene la competencia para conocer de esta demanda, por conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021**. Fijándolo el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel. 6356418
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37274c816ae3c5ae757e8ea1a55ff760886fa4321d9d08160b973df418bf113b**

Documento generado en 16/06/2022 08:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que el apoderado de la parte demandante realizó las notificaciones electrónicas a la parte demandada y a las asociaciones sindicales como obra en el archivo 9 y 10 del expediente digital. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Fuero Sindical No. **2022-00158-00**

Demandante: **EAAAY EICE ESP**

Demandado: **WILFREDO VIANCHÁ CORREDOR – SINTRAOFICOL – SINTRAEAAAY**.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Evidenciando el trámite de notificación realizado por la parte demandante, tanto al demandado como a las asociaciones sindicales, se ha de tener por notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda al señor WILFREDO VIANCHÁ CORREDOR, a la asociación sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – SINTRAOFICOL, y al SINDICATO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP - SINTRAEAAAY.

2.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, esta judicatura procederá a señalar el día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 114 del CPTSS, esto es, audiencia especial de fuero sindical, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Lifesize** o de ser el caso a través de la aplicación **Teams**, advirtiéndole a las partes, y los apoderados, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

Se advierte que el término para que se conteste la demanda, tendrá lugar en desarrollo de la respectiva audiencia. Se reitera que junto con el pronunciamiento que sobre el particular realicen, deberán allegar las documentales que sobre el caso existan en su poder y de ser el caso, deberán hacer comparecer a los testigos de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.021** Hoy, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fede940d20f414584bf848009c0376c85d4f41ec2719bf2de1780523dcc2863**

Documento generado en 16/06/2022 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00162-00

ORDINARIO: 2018-00356-00

DEMANDANTE: ARISTIDES ANTONIO VERTEL NAVARRO.

DEMANDADO: LAURA MARGARITA BARRERA MORA.

A través de apoderado judicial, **ARISTIDES ANTONIO VERTEL NAVARRO** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **LAURA MARGARITA BARRERA MORA**, con el fin de obtener el pago de los valores ordenados dentro de sentencia judicial debidamente ejecutoriada efectuada dentro de proceso ordinario laboral de la referencia, adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE CIRCUITO DE YOPAL CASANARE.

Conforme a lo anterior, se evidencia que este Juzgado no conoció del proceso ordinario laboral en el que fue emitido el título ejecutivo complejo objeto de demanda, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario debe adelantarse ante el Juez de conocimiento, por consiguiente este Despacho **no** es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de ejecución por lo que deberá ordenarse la remisión al fallador competente.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda Ejecutiva Laboral de ARISTIDES ANTONIO VERTEL NAVARRO en contra de LAURA MARGARITA BARRERA MORA por las razones anteriormente descritas.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, quien tiene la competencia para conocer de esta demanda, por conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021**. Fijándolo el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

*Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel: 6356418
Yopal - Casanare*

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1e508b6ed0d14fc9de8def24330bd01fb01bfeaff1c91c7be148779dfbc646**

Documento generado en 16/06/2022 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00167-00
ORDINARIO: N°850013105002- 2020-00167-00
Demandante: GUSTAVO GALAN SIVO
Demandado: DISEMEQ LTDA.

A través de apoderado judicial, **GUSTAVO GALAN SIVO** presenta demanda ejecutiva laboral en contra de **DISEMEQ LTDA**, con el fin de obtener el pago de los valores ordenados dentro de sentencia judicial debidamente ejecutoriada efectuada dentro de proceso ordinario laboral de la referencia, adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE CIRCUITO DE YOPAL CASANARE.

Conforme a lo anterior, se evidencia que este Juzgado no conoció del proceso ordinario laboral en el que fue emitido el título ejecutivo complejo objeto de demanda, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a esta especialidad por remisión del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y la seguridad social, el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario debe adelantarse ante el Juez de conocimiento, por consiguiente este Despacho **no** es el competente para conocer y tramitar la presente solicitud de ejecución por lo que deberá ordenarse la remisión al fallador competente.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda Ejecutiva Laboral de GUSTAVO GALAN SIVO en contra de DISEMEQ LTDA por las razones anteriormente descritas.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, quien tiene la competencia para conocer de esta demanda, por conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Por secretaría dejar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 021**. Fijándolo el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Calle 8 No. 1849 Piso 2° Tel. 6356418
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da885093e1607d6989a4195263219ad04cd5b521e1e7860a075ae42c9f00c59f**

Documento generado en 16/06/2022 08:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>